

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 9, 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la política pública en materia de suelo, vivienda y regularización de la tenencia de la tierra en Baja California requiere una constante evolución, acorde a las necesidades propias del Estado, a fin de ampliar integralmente la atención de dichas exigencias, en función de factores económicos, sociales, ambientales y de seguridad.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 10 de septiembre de 1978, se creó el organismo público descentralizado denominado Inmobiliaria del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como una acción para afrontar los problemas de vivienda en un sentido de utilidad práctica y de beneficio general.

TERCERO.- Que asimismo, mediante Decretos emitidos por el Ejecutivo del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado, en fechas 14 de mayo de 1993 y 18 de junio de 1993, respectivamente, se crearon los organismos públicos descentralizados denominados Inmobiliaria Estatal de Ensenada e Inmobiliaria Estatal de Tijuana-Tecate, con personalidad jurídica y patrimonio propio; dichos organismos tienen por objeto la adquisición, administración, urbanización, regularización, fraccionamiento, recuperación y enajenación de terrenos y/o bienes inmuebles por cualquier título, así como el aprovechamiento para sus fines de aquellos del dominio privado del Gobierno del Estado que el Ejecutivo Estatal le asigne en patrimonio; financiar o llevar a cabo programas de construcción de vivienda de interés medio, cuyas ventas o arrendamientos a personas con posibilidades para adquirirlas o arrendarlas, permita desarrollar programas de construcción de viviendas; en general, la ejecución de todos los actos y la celebración de convenios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto.

CUARTO.- Que en fecha 30 de abril de 1990, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo mediante el cual se creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado, cuyo objeto es regularizar la tenencia de la tierra de jurisdicción estatal.

QUINTO.- Que los organismos públicos descentralizados antes referidos, tuvieron como finalidad la descentralización administrativa de las funciones en materia de suelo, vivienda y regularización en la tenencia de la tierra.

SEXTO.- Que dentro de las estrategias de política económica que ha llevado a cabo la Administración Pública Estatal, se encuentran las relativas al redimensionamiento del sector paraestatal y al fortalecimiento de las áreas consideradas como estratégicas y prioritarias, desincorporándose aquellas entidades paraestatales que no son necesarias por haber cumplido su objetivo o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público.

SÉPTIMO.- Que es indispensable profundizar en las acciones de desincorporación de entidades que conforman el sector paraestatal y de cambio estructural, así como proseguir en la instrumentación de los programas de reestructuración y productividad de dichas entidades, a fin de reforzar, cada vez más, la canalización de los recursos disponibles a las actividades estratégicas y prioritarias del desarrollo estatal, a efecto de brindar servicios de calidad a los bajacalifornianos.

OCTAVO.- Que en ese sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas, atendiendo el dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, esta última en su carácter de Coordinadora de Sector, ha sometido a consideración del Ejecutivo Estatal, la propuesta para extinguir a Inmobiliaria del Estado de Baja California, Inmobiliaria Estatal de Ensenada, Inmobiliaria Estatal Tijuana-Tecaté y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado, toda vez que actualmente dichas entidades paraestatales realizan actividades similares en la ejecución de acciones en materia de suelo, vivienda y regularización de la tenencia de la tierra y, en ese sentido, al contar con objeto y atribuciones similares, resulta necesario implementar nuevas estrategias de organización y coordinación, con criterios de racionalización de recursos y de una mejor productividad, a efecto de evitar duplicidad de funciones en la materias antes referidas, lo cual conllevaría

8

/

a una dinámica de producción masiva de vivienda que no satisface las exigencias de los Bajacalifornianos.

NOVENO.- Que asimismo, el funcionamiento de estos organismos que gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, son dirigidos por titulares distintos, lo cual se traduce en una operatividad aislada que no atienden a una misma política estatal, ni a un mismo modelo de programas que aborden unificadamente esta problemática social.

DÉCIMO.- Que la extinción de Inmobiliaria del Estado de Baja California, Inmobiliaria Estatal de Ensenada, Inmobiliaria Estatal Tijuana-Tecate y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado, fue aprobada por los Órganos de Gobierno de dichas entidades paraestatales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para el Poder Ejecutivo Estatal es prioritario contar con instituciones públicas que respondan a las nuevas demandas sociales, dotadas de un marco de atribuciones unificado para una adecuada toma de decisiones, que propicien el acceso a un bienestar generalizado, sustentable y equitativo en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que atendiendo a lo anterior, el Ejecutivo Estatal requiere de un sólo organismo que impulse la promoción, realización de programas y acciones de carácter estratégico en materia de suelo, vivienda y regularización de la tenencia de la tierra, con el propósito de mejorar la eficiencia y ampliar la cobertura de acciones en beneficio de la población del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Que lo anteriormente expuesto, resulta congruente con los objetivos que animan el quehacer gubernamental, dentro de los cuales se encuentra, promover acciones de modernización e innovación en las entidades del sector paraestatal; impulsar la actualización del marco normativo que regula la actuación de los órganos de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de promover innovaciones en materia de servicios; así como desarrollar un gobierno integrado, que optimice el uso de los recursos a través de una administración estratégica y eficiente; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se crea el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de las atribuciones señaladas en su instrumento de creación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. INDIVI: Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California;
- II. Director: Director General del INDIVI;
- III. Junta: Junta Directiva del INDIVI;
- IV. Presidente: Presidente de la Junta; y,
- V. Secretaría: Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

Artículo 3.- El INDIVI tendrá por objeto la adquisición, administración, urbanización, fraccionamiento, recuperación y enajenación de bienes inmuebles, por cualquier título, regularización de la tenencia de la tierra, así como el financiamiento o ejecución de programas de construcción de vivienda.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto el INDIVI tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adquirir, administrar y enajenar inmuebles por cualquier título, así como el aprovechamiento para sus fines de aquellos del dominio privado del Estado que el ejecutivo le asigne en patrimonio;
- II. Promover, financiar o llevar a cabo programas de construcción de viviendas para venta o arrendamiento;
- III. Urbanizar, fraccionar y vender terrenos que formen parte de su patrimonio de conformidad con las disposiciones legales de la materia;
- IV. Promover, financiar, construir, urbanizar, vender o recibir en arrendamiento o en administración, desarrollos habitacionales, industriales o comerciales, así como inmuebles para realizarlos, tanto en las zonas urbanas, como en las rurales;

- V. Realizar las obras de los desarrollos que promueva, celebrando en su caso los contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, según la naturaleza y fuente de los recursos financieros;
- VI. Celebrar operaciones de compra-venta, promesa de venta, fideicomiso, asociación en participación, hipoteca, arrendamiento, mandato, garantía de crédito o cualesquiera otra naturaleza sobre bienes muebles e inmuebles;
- VII. Adquirir acciones o partes sociales de sociedades, cuya actividad este relacionada directa o indirectamente con su objeto, en los términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Obtener de las instituciones de crédito los financiamientos que requiera para el logro de su objeto y atribuciones;
- IX. Mantener, conservar, construir, reconstruir, ampliar y rehabilitar caminos y accesos de colonias populares, caminos vecinales, sistemas de agua potable para uso doméstico, redes de electrificación, escuelas, drenaje pluvial y aguas negras, alumbrado público y unidades deportivas, salones sociales, parques o áreas recreativas, así como las demás que se estimen necesarias para dar cumplimiento a su objeto;
- X. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como de concertación con organismos del sector social o privado, a fin de llevar a cabo acciones relacionadas con su objeto;
- XI. Instrumentar y ejecutar todas las acciones necesarias para la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito estatal, sobre asentamientos humanos y desarrollos habitacionales irregulares;
- XII. Llevar a cabo investigaciones tecnológicas, financieras y de cualquier tipo que se relacione con la vivienda y el entorno inmobiliario;
- XIII. Impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías en el diseño y construcción de vivienda para el mejoramiento de la calidad de las mismas;

- XIV. Opinar sobre los desarrollos habitacionales, industriales o comerciales tanto en las zonas urbanas, como en las rurales que realicen otros organismos y los particulares, cuando los interesados se lo soliciten, o el Gobierno del Estado se lo encomiende;
- XV. Realizar proyectos de diseño urbano;
- XVI. Recopilar, analizar y difundir estadística sobre vivienda en el Estado;
- XVII. Promover la constitución de la reserva territorial;
- XVIII. Realizar y sancionar todos los trabajos técnicos necesarios para desarrollar los proyectos geométricos de lotificación que permitan la identificación de los predios a regularizar, y en los casos que así se requiera, solicitar a Protección Civil Municipal la identificación y diagnóstico de los riesgos a los que está expuesto el suelo.
- XIX. Atender las peticiones que hagan las personas y grupos de solicitantes de regularización de la tenencia de la tierra;
- XX. Dar seguimiento a la elaboración, firma y entrega de los títulos de propiedad que se deban expedir respecto de los predios que regularice;
- XXI. Efectuar los trámites inherentes a la inscripción de los títulos de propiedad y contratos privados de compraventa, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XXII. Ratificar los contratos privados de compraventa celebrados con el propietario del terreno en proceso de regularización, mismos que surtirán los efectos de título de propiedad, una vez que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XXIII. Ejecutar directamente o por encomienda de la Secretaría, las obras a que se refiere la Ley de Urbanización del Estado de Baja California; y,
- XXIV. En general, la ejecución de todos los actos y la celebración de convenios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- El INDIVI formará parte integrante del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría.

Artículo 6.- El INDIVI tendrá su domicilio legal en el Municipio de Mexicali, Baja California, pudiendo establecer oficinas o delegaciones en los Municipios del Estado, que por naturaleza del servicio así se requiera, previa aprobación de la Junta.

Artículo 7.- El patrimonio del INDIVI, se integrará por los siguientes conceptos:

- I. Los activos, recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles que adquiera directamente o que le sean transferidos por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- II. Los ingresos que obtenga por las actividades que desarrolla en cumplimiento de su objeto, así como de los demás ingresos que entrañen utilidad económica y que perciba por cualquier título legal;
- III. Las transferencias, subsidios, donaciones, aportaciones, herencias y legados que reciba del sector público y privado;
- IV. Los rendimientos que obtenga por la inversión de sus recursos y el desarrollo de sus actividades, así como los productos que perciba de su propio patrimonio; y,
- V. Los demás que perciba por cualquier otro título legal.

Artículo 8.- El INDIVI estará regido por la Junta, mismo que se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría;
- II. El titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. El titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VI. El titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;

- VII. Un representante designado por el Presidente Municipal de cada uno de los Municipios del Estado, cuando se trate de asuntos de su jurisdicción territorial; y,
- VIII. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, delegación Baja California.

Los miembros de la Junta tendrán voz y voto en el desarrollo de las sesiones, y deberán designar por escrito a los suplentes que los representen en caso de ausencias temporales.

En el desarrollo de las sesiones participará un Secretario Técnico que será el Director y un Comisario designado por el Contralor General del Estado, para dar seguimiento a los acuerdos y acciones tomadas por la Junta, quienes tendrán derecho al uso de la voz pero no al voto, mismos que no serán considerados como integrantes de la Junta para efectos del quórum.

Los miembros de la Junta, el Secretario Técnico y el Comisario no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el cargo desempeñado en la misma.

Artículo 9.- La Junta celebrará sesiones ordinarias cada trimestre y extraordinarias cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente. Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora en que se habrá de celebrar la sesión, así como el orden del día que se desahogará en la respectiva sesión.

El quórum necesario para que las sesiones de la Junta sean válidas, será con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, requiriéndose en todo caso, la presencia de su Presidente o de su suplente.

En caso de no existir quórum legal para llevar a cabo la sesión ordinaria o extraordinaria, podrá realizarse una segunda convocatoria, la cual se declarará válida con los miembros que asistan a ella.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- El INDIVI contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, conforme al presupuesto aprobado y ejercerá sus atribuciones conforme a su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer la congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el INDIVI relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los proyectos de programas operativos anuales y financieros de presupuestos de ingresos y egresos del INDIVI, y sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable; además, deberá contar con la aprobación de la Secretaría y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, sin perjuicio de las atribuciones que en materia presupuestal correspondan al Congreso del Estado;

III. Aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio del INDIVI, en los términos de la legislación aplicable;

IV. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste, con excepción de aquellos que determine el Congreso del Estado;

V. Aprobar la concentración de los préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando la normatividad que dicte la Secretaría de Planeación y Finanzas. En cuanto a los créditos externos se estará a lo que dispone el artículo 57 de la Ley de las Entidades Paraestatales de Baja California;

VI. Aprobar anualmente, previo informe del comisario, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como el cierre programático;

VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y sus reglamentos, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deberá celebrar el INDIVI con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización del INDIVI;

IX. Aprobar el proyecto del reglamento del INDIVI en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones que habrán de desarrollar las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a su titular y la manera de suplirlo en sus ausencias;

X. Aprobar el nombramiento y remoción de los empleados del INDIVI que ocupen cargos de jerarquía inmediata inferior a la del titular hasta el tercer nivel, y aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales y en observancia de la normatividad que dicte la Oficialía Mayor de Gobierno al respecto;

XI. Aprobar los proyectos de normas y políticas que orientarán al INDIVI de conformidad con los criterios generales aplicables en la Administración Central, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes;

XII. Establecer con sujeción a la Ley de la materia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes que el INDIVI requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de los inmuebles en que se estará a lo que disponga la Ley aplicable. El reglamento del INDIVI establecerá los procedimientos respectivos;

XIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes trimestrales que rinda el Director con la intervención que corresponda al Comisario;

XIV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría; y,

XV. Aprobar la solicitud para condonar adeudos a cargo de terceros y a favor del INDIVI cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, previa opinión de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por conducto de la Secretaría.

XVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del INDIVI, que sean compatibles con las leyes aplicables, así como aquellas que le confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 12.- Al frente del INDIVI habrá un Director que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 13.- El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al INDIVI;
- II. Formular los proyectos de los programas institucionales y de los operativos anuales, así como los presupuestos del INDIVI y presentarlos para su aprobación a la Junta;
- III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del INDIVI;
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del INDIVI se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación del servicio;
- VI. Nombrar y/o remover, previa autorización de la Junta, a los empleados del INDIVI que ocupen cargos de jerarquía inmediata inferior a la del titular hasta el tercer nivel, incluyendo la fijación de sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales; quedando facultado para seleccionar y contratar al resto del personal con base al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de plazas, fijando los sueldos y demás prestaciones que correspondan y, en su caso, remover y dar por concluida la relación laboral del resto del personal en comento, en apego a la normatividad aplicable;
- VII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del INDIVI para mejorar su gestión;
- VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- IX. Presentar periódicamente a la Junta el informe de desempeño de las actividades del INDIVI, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos contra los alcanzados;
- X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el INDIVI y presentar a la Junta por lo menos

dos veces al año, la evaluación con gestión del detalle que previamente se acuerde con la Junta y escuchando al Comisario;

- XI. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta;
- XII. Proponer a la Junta la solicitud que se refiere la fracción III del artículo 11;
- XIII. Suscribir en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del INDIVI con sus trabajadores;
- XIV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- XV. Ejercer de conformidad a su objeto, y a las disposiciones de su reglamento, las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales;
- XVI. Emitir, avalar y negociar títulos de créditos;
- XVII. Formular querellas y otorgar perdones;
- XVIII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XIX. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XX. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director. Para que surta efectos frente a terceros, los poderes deberán otorgarse e inscribirse en términos de la legislación civil y además inscribirse en el Registro de Organismos a que se refiere la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California;
- XXI. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXII. Someter a la autorización del Congreso del Estado, la afectación en garantía de los ingresos, bienes muebles e inmuebles del INDIVI en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California;

A

XXIII. Formular y someter a consideración de la Junta el proyecto del reglamento del INDIVI, así como las normas y políticas que lo orientarán de conformidad con los criterios generales aplicables en la Administración Central en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes;

XXIV. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la expropiación de predios de propiedad privada en términos de la normatividad aplicable, previa aprobación de la Junta;

XXV. Proponer al Gobernador del Estado, el otorgamiento de beneficios fiscales mediante disposiciones de carácter general y en apego a las disposiciones aplicables, previa aprobación de la Junta; y,

XXVI. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

Artículo 14.- La vigilancia del funcionamiento y operación del INDIVI, queda a cargo de un comisario público propietario y un suplente, quienes serán designados y removidos libremente por el Contralor General del Estado, los cuales tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente les confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, el Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Tratándose de inmuebles destinados a desarrollos habitacionales para personas de escasos recursos económicos, no se venderán o arrendarán a quienes ya sean propietarios de un inmueble destinado a uso habitacional.

En la venta de terrenos destinados a desarrollos habitacionales deberán utilizarse para la construcción de vivienda, lo cual expresamente se establecerá como condición, misma que tendrá que ser cumplida dentro del término que en cada contrato se establezca.

Artículo 16.- Cuando el INDIVI pretenda regularizar inmuebles a petición de personas físicas o morales, deberá dar parte al Ayuntamiento que corresponda, para su conocimiento.

Artículo 17.- Cuando el INDIVI deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora de Sector, propondrá al Ejecutivo del Estado la enajenación de la parte social, fusión o extinción, según sea el caso, de conformidad con la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes a la de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se extinguen los organismos públicos descentralizados denominados Inmobiliaria del Estado de Baja California, Inmobiliaria Estatal de Ensenada, Inmobiliaria Estatal de Tijuana-Tecate y Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado.

Artículo Tercero.- Se abrogan los Decretos por los que se crean los organismos públicos descentralizados denominados Inmobiliaria del Estado de Baja California, Inmobiliaria Estatal de Ensenada, Inmobiliaria Estatal de Tijuana-Tecate y el Acuerdo que crea la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de Septiembre de 1978, 14 de Mayo de 1993, 18 de Junio de 1993 y 30 de Abril de 1990, respectivamente.

Asimismo, se abrogan el Reglamento Interno de Inmobiliaria del Estado de Baja California, el Reglamento Interno de Inmobiliaria Estatal de Tijuana-Tecate, y el Reglamento Interno de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado, en fechas 02 noviembre de 2001.

Artículo Cuarto.- Continúan en vigor los actos, resoluciones, acuerdos y las disposiciones de carácter general emitidos con fundamento en los instrumentos que se abrogan en lo que no se opongan a este ordenamiento; así como los poderes, mandatos y en lo general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas, hasta en tanto no sean modificadas o revocadas expresamente.

Artículo Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor el presente Decreto se continuarán ejecutando conforme a las disposiciones de éste decreto.

Asimismo, los procedimientos judiciales y demás asuntos jurídicos que se encuentren en proceso de la Inmobiliaria del Estado de Baja California, Inmobiliaria Estatal de Ensenada, Inmobiliaria Estatal de Tijuana-Tecate y Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado, corresponderán al INDIVI, atendiendo especialmente los asuntos que se encuentren en términos o plazos improrrogables.

Artículo Sexto.- Los recursos presupuestales fijados para el ejercicio fiscal del año 2008 para Inmobiliaria del Estado de Baja California, Inmobiliaria Estatal de Ensenada, Inmobiliaria Estatal de Tijuana-Tecate y Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado, se transferirán a favor del INDIVI.

Artículo Séptimo.- Los adeudos generados y el patrimonio pendiente por transferir a favor de Inmobiliaria del Estado de Baja California, Inmobiliaria Estatal de Ensenada, Inmobiliaria Estatal de Tijuana-Tecate y de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado, se transferirán a favor del INDIVI.

Artículo Octavo.- Los bienes que hayan formado parte de Inmobiliaria del Estado de Baja California, de Inmobiliaria Estatal Tijuana-Tecate, de Inmobiliaria Estatal de Ensenada y de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado, serán incorporados al Dominio Privado del Estado.

Artículo Noveno.- Los derechos laborales de los trabajadores de Inmobiliaria del Estado de Baja California, de Inmobiliaria Estatal Tijuana-Tecate, de Inmobiliaria Estatal de Ensenada y de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado, serán respetados conforme a las disposiciones legales aplicables, quedando sujetos a estas los empleados que forman o llegaren a formar parte del INDIVI.

Artículo Décimo.- El INDIVI contará con un plazo que no excederá de treinta días para celebrar su primera sesión ordinaria, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.


Artículo Décimo Primero.- La Junta Directiva tendrá un plazo que no exceda de sesenta días contando a partir de la primera sesión que celebre, para aprobar el Reglamento del INDIVI, para posteriormente remitirlo al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su expedición.

Artículo Décimo Segundo.- La Secretaría, la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental y la Oficialía Mayor de Gobierno, en la esfera de sus respectivas atribuciones, establecerán las medidas necesarias para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en estricto apego a la normatividad aplicable.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 30 días del mes de Enero de 2008.

GOBERNADOR DEL ESTADO


JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA

**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO DEL ESTADO**


JUAN RAMÓN GUERRERO MORENO